

**DECRETO No.330 DEL 2022
(20 de diciembre de 2022)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA TEMPORALMENTE EL ARTÍCULO SEGUNDO DEL DECRETO MUNICIPAL No. 045 DEL 2022”

EL ALCALDE MUNICIPAL DE ACACIAS – META

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, especialmente las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política, artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, los artículos 83, 86, 152 y 204 de la Ley 1801 de 2016 y,

CONSIDERANDO

Que, el numeral segundo del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia en concordancia con el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, establece que dentro de las atribuciones del Alcalde, se encuentra el conservar el orden público en el Municipio, de conformidad con la Ley y las instrucciones del Presidente de la República y del respectivo Gobernador, por lo anterior, la Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia todas las órdenes que imparta el Alcalde por conducto del respectivo comandante.

Que, el artículo 333 Constitución Política de Colombia establece que la actividad económica y la iniciativa privada son libres dentro de los límites del bien común y la función social de la empresa como base del desarrollo, con sus correspondientes obligaciones; así como que la ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación.

Que, la Ley 1801 de 2016 en su artículo 5° define la convivencia como la interacción pacífica, respetuosa y armónica entre las personas, con los bienes, y con el ambiente, en el marco del ordenamiento jurídico.

Que, de conformidad con lo dispuesto el artículo 83 ibidem, la actividad económica es; *“la actividad lícita, desarrollada por las personas naturales y jurídicas, en cualquier lugar y sobre cualquier bien, sea comercial, industrial, social, de servicios, de recreación o de entretenimiento; de carácter público o privado o en entidades con o sin ánimo de lucro, o similares o que siendo privados, sus actividades trasciendan a lo público”*, de igual forma, establece en su párrafo único que *“Los Alcaldes fijarán horarios en los casos que la actividad económica pueda afectar la convivencia...”*.

Que, el artículo 87 ejusdem, establece los requisitos para cumplir actividades económicas:

“Es obligatorio, para el ejercicio de cualquier actividad: comercial, industrial, de servicios, social, cultural, de recreación, de entretenimiento, de diversión; con o sin ánimo de lucro, o que, siendo privadas, trasciendan a lo público; que se desarrolle o no a través de establecimientos abiertos o cerrados al público, además de los requisitos previstos en normas especiales, cumplir previamente a la iniciación de la actividad económica los siguientes requisitos:

- 1. Las normas referentes al uso del suelo, destinación o finalidad para la que fue construida la edificación y su ubicación.*
- 2. Mantener vigente la matrícula mercantil de la Cámara de Comercio de la respectiva jurisdicción donde se desarrolle la actividad.*

1000-19

3. La comunicación de la apertura del establecimiento, al comandante de estación o subestación de Policía del lugar donde funciona el mismo, por el medio más expedito o Idóneo, que para tal efecto establezca la Policía Nacional.

4. Para la comercialización de equipos terminales móviles se deberá contar con el permiso o autorización expedido por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones o su delegado.

Durante la ejecución de la actividad económica deberá cumplirse con los siguientes requisitos:

1. Las normas referentes a los niveles de intensidad auditiva.
2. Cumplir con los horarios establecidos para la actividad económica desarrollada.
3. Las condiciones de seguridad, sanitarias y ambientales determinadas en el régimen de Policía.
4. El objeto registrado en la matrícula mercantil y no desarrollar otra actividad diferente.
5. Para aquellos establecimientos donde se ejecuten públicamente obras musicales causantes de pago, protegidas por las disposiciones legales vigentes sobre derechos de autor, mantener y presentar el comprobante de pago al día.
6. Para ofrecer los servicios de alojamiento al público u hospitalidad, se debe contar con el registro nacional de turismo.

Parágrafo 1º. Los anteriores requisitos podrán ser verificados por las autoridades de Policía en cualquier momento, para lo cual estas podrán ingresar por iniciativa propia a los lugares señalados, siempre que estén en desarrollo de sus actividades económicas.

Parágrafo 2º. Ninguna autoridad podrá exigir licencia, permiso o requisito adicional de funcionamiento, para el desarrollo de actividades económicas salvo lo previsto en la ley."

Que mediante Decreto Municipal No. 045 del 24 de marzo de 2022, se reglamentó el horario de funcionamiento de los establecimientos comerciales para el ejercicio de las diferentes actividades económicas en el municipio de Acacias.

Que el Alcalde Municipal como primera autoridad de policía del Municipio, tiene el deber de implementar las acciones conducentes para garantizar la tranquilidad y seguridad de las personas.

Que los comerciantes de los establecimientos abiertos al público, han solicitado la ampliación del horario de funcionamiento para la temporada navideña y de fin de año.

Que conforme a lo anterior, se determinó ampliar el horario de funcionamiento de algunos establecimientos de comercio abiertos al público, con ocasión de la celebración de la navidad y año nuevo, la llegada de turistas y familiares de la comunidad Acacireña que disfrutarán y gozarán del comercio.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. Modifíquese transitoriamente el **ARTÍCULO SEGUNDO** del Decreto 045 del 2022, el cual quedará así:

1000-19

ARTÍCULO SEGUNDO. Para las personas naturales y jurídicas que desarrollen actividad económica y aquellas enunciadas en el artículo 86 de la Ley 1801 de 2016, que involucren el expendio o consumo de bebidas alcohólicas y/o embriagantes, tales como **BARES, TABERNAS, CANTINAS, DISCOTECAS, KARAOKES Y SIMILARES** podrán funcionar en el siguiente horario:

DÍAS	HORARIO DE FUNCIONAMIENTO
24 Y 31 DE DICIEMBRE DE 2022	Desde las 2:00 pm hasta las 5:00 am del siguiente día

ARTÍCULO SEGUNDO. Las demás disposiciones contenidas en el Decreto Municipal No. 045 de 2022, quedarán vigentes en todas y cada una de sus partes.

ARTÍCULO TERCERO. Comuníquese del presente Acto Administrativo a la Secretaría de Gobierno, Inspecciones de Policía, Comando de Policía de Acacias, para que procedan a la aplicación de lo que sea de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO. Para efectos de la publicidad, comuníquese el contenido del presente Acto Administrativo a la oficina de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones –TIC– para la debida publicación.

ARTÍCULO QUINTO. El presente Decreto rige a partir de su promulgación, en observancia de lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: VIGENCIA El presente acto administrativo tendrá vigencia durante los días 24 y 31 de diciembre de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el artículo primero.

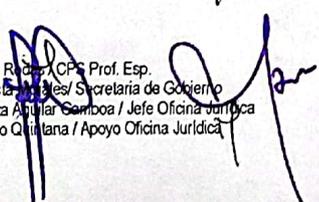
ARTÍCULO SÉPTIMO. Contra el presente Decreto no procede recurso alguno por tratarse de un acto administrativo de carácter general de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Acacias-Meta, a los veinte (20) días del mes de diciembre de 2022.



EDUARDO CORTÉS TRUJILLO
Alcalde Municipal



Proyectó: Naila Rey Rodríguez / CPS Prof. Esp.
Aprobó: Licet Bautista / Jefe de Secretaría de Gobierno
Revisó: Liceth Meliza Aguilar Comboa / Jefe Oficina Jurídica
Revisó: Maria Forero Quintana / Apoyo Oficina Jurídica